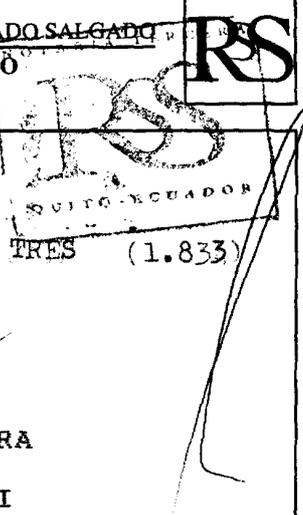


000001



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (1.833)



REFORMA DE ESTATUTOS  
SOCIALES DE LA COMPAÑIA PROMOTORA  
INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI  
"PRIMSAFO" C. LTDA.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:

USD 1.320,00

Di Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes diez y nueve de abril de dos mil cinco, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparece la señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI "PRIMSAFO" C. LTDA., conforme se desprende del documento que se acompaña como habilitante al presente instrumento, y además debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI "PRIMSAFO" C. LTDA. de fecha dos de marzo de dos mil cinco, cuya acta también se agrega a la presente escritura. La compareciente es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, ecuatoriana, hábil para contratar y obligarse por el presente contrato, de estado civil casada,

a quien de conocer doy fe.- Bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI "PRIMSAFO" C. LTDA. de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de esta escritura la señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General de la compañía PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI "PRIMSAFO" C. LTDA. de conformidad con el nombramiento que se agrega y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía, de fecha dos de marzo de dos mil cinco, como se demuestra con el acta que también se agrega al presente instrumento. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito, mayor de edad, capaz y hábil para obligarse por el presente acto.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, doctor Jaime Nollivos Maldonado, el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil el once de junio de mil novecientos ochenta y uno, se constituyó la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI "PRIMSAFO" C. LTDA.", con un capital de Un Millón de Sucres (S/. 1'000.000,00).- b)

NOTARIA  
TERCERA

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario OCTAVO,  
del cantón Quito, doctor Guillermo Salem Rivas, encargado de  
la Notaría Novena por fallecimiento de su titular doctor  
Camilo Jáuregui Barona, el día diez de octubre de mil  
novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro  
Mercantil el veinte y seis de diciembre de mil novecientos  
ochenta y cuatro, se procedió a reformar los estatutos de la  
compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI  
"PRIMSAFO" C. LTDA.", y aumentar su capital de Un Millón de  
Suces (S/. 1'000.000,00) a Treinta y tres millones de suces  
(S/. 33'000.000,00).- c) La Junta General Extraordinaria  
Universal de Socios de la compañía, en sesión celebrada el  
dos de marzo de dos mil cinco, por resolución unánime del  
capital social de la compañía, acordó convertir la unidad de  
valor del capital social de la compañía que actualmente es  
en suces a dólares de los Estados Unidos de Norte América,  
por lo que el capital social actualmente y a futuro será en  
dólares, tal y como constará más adelante en la reforma de  
los estatutos sociales. d) La Junta General Extraordinaria  
Universal de Socios de la compañía, en la misma sesión  
celebrada el dos de marzo de dos mil cinco, por resolución  
unánime del capital social de la compañía, también acordó  
cambiar el valor de las participaciones sociales de la  
compañía, que actualmente son de cuatro centavos de dólar  
(USD 0,04) cada una, a un dólar (USD 1,00) cada una de las  
participaciones sociales, tal y como constará más adelante  
en la reforma de los estatutos sociales.- e) La Junta  
General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía,

en la mentada sesión celebrada el dos de marzo de dos mil cinco, por resolución unánime del capital social de la compañía, igualmente acordó la reforma de los Estatutos Sociales de la compañía en la forma que mas adelante se detalla; y, especialmente por la eliminación del literal m) del artículo Vigésimo Segundo, y las reformas de los artículos (Vigésimo Sexto literal g) y Décimo Noveno de los Estatutos Sociales de la compañía.- **TERCERA.- DECLARACIONES Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.**- Previos los antecedentes que quedan mencionados en la cláusula anterior de la presente escritura, la compareciente, en la calidad ya indicada, a nombre y en representación de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI "PRIMSAFO" C. LTDA.", debida y especialmente autorizada por la Junta General Extraordinaria Universal de socios de la compañía, llevada a cabo el día dos (2) de marzo de dos mil cinco (2005), realiza las siguientes declaraciones: a) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios reunida el dos de marzo de dos mil cinco, resolvió unánimemente convertir la unidad de valor del capital social de la compañía que actualmente es en sucres a dólares de los Estados Unidos de Norte América; y, como consecuencia también acordó cambiar el valor de las participaciones sociales de la compañía, que actualmente son de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una, a un dólar (USD 1,00) cada una de las participaciones sociales; b) Por lo anteriormente referido, la Junta General Extraordinaria Universal de Socios reunida el dos de marzo de dos mil cinco, resolvió unánimemente



NOTARIA

TERCERA

reformular los Estatutos Sociales de la compañía, y la reforma

TERCERA forma también se la efectúa especialmente por la

eliminación del literal m) del artículo Vigésimo Segundo,

y las reformas de los artículos Vigésimo Sexto literal g)

y Décimo Noveno de los Estatutos Sociales de la compañía.

Por lo expuesto en los literales inmediatamente anteriores,

la mentada Junta decidió reformar el Estatuto de la compañía

en la siguiente forma: b.1.-) El artículo quinto dirá:

"...ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El capital de la compañía PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI "PRIMSAFO" C.

LTDA. es de UN MIL TRES CIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 1.320,00), dividido en

UN MIL TRES CIENTOS VEINTE participaciones con valor de UN

Dólar (USD 1,00) cada una.- La compañía entregará a cada

socio un certificado de aportación en el que constará

necesariamente, su carácter de no negociable y el número de

participaciones que por su aporte le corresponda.-" b.2.)

"...ARTICULO DECIMO NOVENO: VOTACIÓN: Las resoluciones de

la Junta se tomarán con el cincuenta y nueve por ciento de

votos del capital social representado por los socios

presentes.-" b.3.-) El artículo Vigésimo Segundo en su

literal m) dirá: "...ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO...m).-

Elimínese el presente literal m) del artículo Vigésimo

Segundo". b.4.-) El artículo vigésimo sexto en su literal

g) dirá: "...ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO...g).- Celebrar y

firmar contratos, a nombre de la compañía hasta un monto

que no exceda los DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTE AMERICA (USD 2.000,00) y, con autorización de la junta

R. por  
deberá ser  
el Valor  
Nominal

R.  
de

R.

R

general por un monto superior." y, b.5.-) La cláusula cuarta dirá: "...Cláusula Cuarta: Integración de capital: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por cada uno de los socios en las proporciones que se detallan a continuación: El capital social de la compañía será de UN MIL TRES CIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y está dividido en UN MIL TRES CIENTOS VEINTE participaciones, iguales e indivisibles de un dólar (USD 1,00) cada una. El capital social de la compañía, suscrito y pagado, se divide de la siguiente manera: UNO (1) - La señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA ha suscrito y pagado Cuatrocientos veinte (420) participaciones de un dólar (USD 1,00) cada una, con un valor de Cuatrocientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 420,00) con derecho a cuatrocientos veinte (420) votos. DOS (2) - La señora GUADALUPE YESICA SALVADOR CHIRIBOGA, ha suscrito y pagado Ciento ochenta (180) participaciones de Un Dólar cada una, con un valor de Ciento Ochenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 180,00) con derecho a ciento ochenta (180) votos. TRES (3) - La señorita FATIMA SUSANA ELVIRA SALVADOR CHIRIBOGA, ha suscrito y pagado Ciento ochenta (180) participaciones de Un Dólar cada una, con un valor de Ciento Ochenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 180,00) con derecho a ciento ochenta (180) votos. CUATRO (4) - El señor IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA, ha suscrito y pagado Ciento ochenta (180) participaciones de Un Dólar cada una, con un valor de

0000004



NOTARIA  
TERCERA

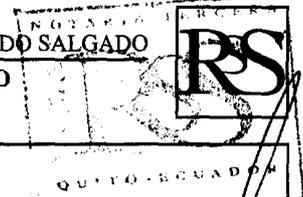
Ciento Ochenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 180,00) con derecho a ciento ochenta (180) votos. CINCO (5).- El señor MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR, ha suscrito y pagado Ciento ochenta (180) participaciones de Un Dólar cada una, con un valor de Ciento Ochenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 180,00) con derecho a ciento ochenta (180) votos. SEIS (6).- El señor NINO MARIO FORNASINI SALVADOR, ha suscrito y pagado Ciento ochenta (180) participaciones de Un Dólar cada una, con un valor de Ciento Ochenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 180,00) con derecho a ciento ochenta (180) votos...". c).- La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la mentada compañía, reunida el dos de marzo de dos mil cinco, adicionalmente autorizó a la compareciente, señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA, para que en la calidad en la que comparece, eleve a Escritura Pública las resoluciones tomadas, y que fueran singularizadas anteriormente.- d).- La compareciente, señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA, en su calidad de Gerente General de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI "PRIMSALO" C. LTDA.", y en consecuencia su representante legal, bajo juramento declara que el capital social conforme al acta de dos de marzo de dos mil cinco se encuentra correctamente integrado, según mi legal saber y entender; y que guardan conformidad con los datos contables de la empresa, por lo que bajo juramento, acredita la correcta integración del capital social de la compañía.- CUARTA

**MARGINACIONES.**- De la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos Sociales de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI "PRIMSAFO" C. LTDA.", se tomará nota al margen de su constitución de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981), en la Notaría Décimo Segunda de este cantón; y, al margen de su inscripción constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Quito, del once (11) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981); igualmente se tomará nota al margen de la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos otorgada ante el Notario Octavo del cantón Quito, doctor Guillermo Salem Rivas, encargado de la Notaría Novena por fallecimiento de su titular doctor Camilo Jáuregui Barona, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984); y, al margen de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, del veinte y seis (26) de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).- **QUINTA.-DOCUMENTOS.**- Se agregan para que formen parte de la matriz de la presente escritura los siguientes documentos: a) Nombramiento de Gerente General de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI "PRIMSAFO" C. LTDA." debidamente inscrito; b) Copia del Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Socios de dos (2) de marzo de dos mil cinco (2.005). - Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Doctor LUIS RAMIRO SARZOSA CADENA, matrícula número cinco mil novecientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Para la celebración de la



0000005

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



NOTARIA  
TERCERA

Presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a la compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Maria Piedad Fabiola Salvador Chiriboga*

C.C. 170 144 815-9

MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA  
Gerente General  
PROMOTORA INMOBILIARIA  
SALVADOR FERNASINI "PRIMSIFO" C. LTDA.



*[Firma]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

Quito, 23 de Febrero de 2004

Señora

MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI  
Presente.-

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicar a Ud. Que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA." De fecha 23 de Febrero de 2004 tuvo a bien designar a Usted GERENTE GENERAL de la Compañía por el periodo de DOS AÑOS y como tal su REPRESENTANTE LEGAL.

Usted se servirá dar cumplimiento a sus funciones de acuerdo a lo que dispone los artículos permanentes de los estatutos de la Compañía.

Auguro a Usted el mejor de los éxitos en el desempeño de estas funciones.

Atentamente .

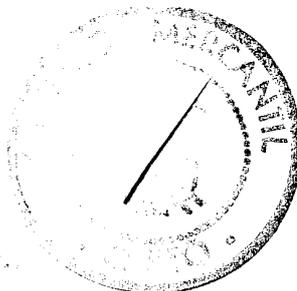
GUADALUPE YESSICA SALVADOR CHIRIBOGA DE BILAND.  
PRESIDENTA EJECUTIVA DE "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA."

"PROMOTORA INMOBILIARIA, SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA." Se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, el 15 de Mayo de 1.981, y se inscribió el Registro Mercantil el 11 de Junio de 1.981.

Yo, MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI, acepto el presente Nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía " PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA.", hoy 23 de Febrero del 2.004 en la Ciudad de Quito.

MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI  
CD. IDENT. 170144815-9  
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1615 del Registro de Nombramientos Tomo 135  
Quito, a 8 MAR 2004



REGISTRO MERCANTIL

Dr. PAUL SAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000006

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E43431422E

CASADO NINO FORNASINI

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

GUILLERMO SALVADOR

ELVIRA CHIRIBOGA

QUITO 12/08/2003

12/08/2015

REN 0763132

REN Pch

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

PULGAR DERECHO

NOTARIA TERCERA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17014815-9

SALVADOR CHIRIBOGA MARIA PIEDAD FABIO

NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

14 AGOSTO 1927

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-1-0016-02025-1E

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1927

*[Signature]*

PRIMA DEL CEDULADO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a, 19 de abril del 2.005

*[Signature]*

DR. ROBERTO SALGADO S.,  
Notario Tercero del Cantón Quito

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA PROMOTORA  
INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI "PRIMSAFO" C.  
LTDA. REUNIDA EL 2 DE MARZO DE 2005**

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de marzo de 2005 a las 11H00 en el domicilio principal de la compañía ubicado en la Avenida María Angélica Carrillo número 5272 y Avenida 6 de Diciembre de ésta ciudad de Quito, se reúnen los siguientes socios de la compañía PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI "PRIMSAFO" C. LTDA.:

1.- La señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA propietaria de 10.500 participaciones de un mil sucres cada una igual a 0.04 centavos de dólar con un valor de S/. 10'500.000,00 igual a US\$ 420,00 con derecho a 10.500 votos.

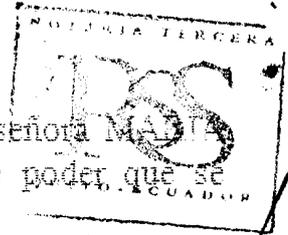
2.- La señora GUADALUPE YESICA SALVADOR CHIRIBOGA, propietaria de 4.500 participaciones de un mil sucres cada una igual a 0.04 centavos de dólar con un valor de S/. 4'500.000,00 igual a US\$ 180,00 con derecho a 4.500 votos.

3.- La señorita FATIMA SUSANA ELVIRA SALVADOR CHIRIBOGA, propietaria de 4.500 participaciones de un mil sucres cada una igual a 0.04 centavos de dólar con un valor de S/. 4'500.000,00 igual a US\$ 180,00 con derecho a 4.500 votos.

4.- El señor IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA, propietario de 4.500 participaciones de un mil sucres cada una igual a 0.04 centavos de dólar con un valor de S/. 4'500.000,00 igual a US\$ 180,00 con derecho a 4.500 votos, quien comparece a través de su mandataria, señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA conforme poder que se agrega a la presente acta.

5.- El señor MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR, propietario de 4.500 participaciones de un mil sucres cada una igual a 0.04 centavos de dólar con un valor de S/. 4'500.000,00 igual a US\$ 180,00 con derecho a

0000007



4.500 votos, quien comparece a través de su mandataria señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA conforme poder que se agrega a la presente acta.

6.- El señor NINO MARIO FORNASINI SALVADOR, propietario de 4.500 participaciones de un mil sucres cada una igual a 0.04 centavos de dólar con un valor de S/. 4.500.000.00 igual a US\$ 180,00 con derecho a 4.500 votos, quien comparece a través de su mandataria señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA conforme poder que se agrega a la presente acta.

Capital presente S/. 33.000.000.00 igual a US\$ 1.320.00.- Socios presentes seis (6).- Participaciones representadas 33.000 de un mil sucres cada una. Igual a 0.04 centavos de dólar.

Como se halla presente el ciento por ciento del capital social de la compañía y presentes los seis socios que la conforman, y, previa convocatoria a la presente junta efectuada en la persona del comisario, señor Ing. Rodrigo Ortiz, conforme atenta de fecha, 28 de febrero de 2005, los concurrentes por unanimidad deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal, prescindiendo del requisito previo de la convocatoria, al tenor de lo previsto en el artículo 238 de la vigente ley de Compañías y lo previsto en los Estatutos, con el objeto de conocer y resolver acerca de los asuntos que fueron previa y determinadamente acordados por ellos, sobre los cuales declaran que se encuentran suficientemente informados por lo que suscribirán el acta en señal de conformidad, asuntos que a manera de orden del día son los siguientes:

- 1.- Resolución que debe tomar la Junta General relativa a la conversión de sucres a dólares del capital social de la compañía.
- 2.- Resolución que debe tomar la Junta General relativa al cambio del valor de las participaciones sociales de la compañía, que actualmente son de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una, a un dólar (USD 1,00) cada una de las participaciones sociales.

3.- Resolución que debe tomar la Junta General sobre la reforma de los Estatutos Sociales de la compañía, tanto por la conversión de sucres a dólares del capital de la compañía así como por el cambio del valor de las participaciones sociales de la compañía, que actualmente son de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una, a un dólar (USD 1,00) cada una de las participaciones sociales; y, especialmente sobre la eliminación del literal m) del artículo Vigésimo Segundo y sobre la reforma del artículo Vigésimo Sexto literal g) de los Estatutos Sociales.

4.- Resolución que debe tomar la Junta General sobre la reforma del Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales de la compañía.

5.- Autorización que debe dar la Junta General al Gerente General de la compañía para que eleve a escritura pública las resoluciones que se relacionan a: la conversión de sucres a dólares del capital social de la compañía, el cambio del valor de las participaciones sociales de la compañía, que actualmente son de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una, a un dólar (USD 1,00) cada una de las participaciones sociales y la consiguiente reforma de estatutos; y, en especial la reforma de estatutos de la compañía relacionados a la eliminación del literal m) del artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales; y, reforma del artículo Vigésimo Sexto literal g) de los Estatutos Sociales y del Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales de la compañía.

6.- Lectura y Aprobación del Acta.

La señora GUADALUPE YESICA SALVADOR CHIRIBOGA actúa como Presidenta de la Junta, conforme lo establecido en los Estatutos de la compañía; y, como secretaria actúa la señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA, Gerente General de la compañía, conforme lo disponen los estatutos de la empresa, la misma que manifiesta que el alistamiento realizado de los socios concurrentes a esta Junta guarda conformidad con los Registros a su cargo, estando presente el ciento por ciento del capital pagado de la compañía y presentes los seis socios que la conforman. La Presidencia al declarar instalada la Junta General dispone que se trate el primer punto:

0000008

1.- Resolución que debe tomar la Junta General relativa a la conversión de sucres a dólares del capital social de la compañía

Interviene la señorita **FATIMA SUSANA ELVIRA SALVADOR CHIRIBOGA** y manifiesta que es menester que la compañía de cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9, y 10 de las normas de Aplicación de las Reformas a la Ley de Compañías introducidas en la Ley de Transformación Económica del Ecuador, por lo expuesto, mociona que la Junta resuelva sobre la conversión de la unidad de valor del capital social de la compañía que actualmente es en sucres a la unidad de valor en dólares de los Estados Unidos de Norte América. La Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

**RESOLUCIÓN.** A este efecto, la Junta General Universal de Socios, en forma unánime y con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de Las Normas de Aplicación de las Reformas a la Ley de Compañías introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, decide convertir la unidad de valor del capital social de la compañía que actualmente es en sucres a dólares de los Estados Unidos de Norte América, por lo que el capital social actualmente y a futuro será en dólares.

La Presidenta de la Junta dispone que se trate el segundo punto:

2.- Resolución que debe tomar la Junta General relativa al cambio del valor de las participaciones sociales de la compañía, que actualmente son de cuatro centavos de dólar (USD 0.04) cada una, a un dólar (USD 1.00) cada una de las participaciones sociales.

Interviene la señora **MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA** y manifiesta que por haberse resuelto convertir la unidad de valor del capital social de la compañía que actualmente es en sucres a dólares de los Estados Unidos de Norte América, es menester también cambiar el valor de las participaciones sociales de la compañía, que actualmente son de cuatro centavos de dólar (USD 0.04) cada una, a un dólar (USD 1.00) de cada una de las participaciones sociales. La Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: A este efecto, la Junta General Universal de Socios, en forma unánime resuelve cambiar el valor de las participaciones sociales de la compañía, que actualmente son de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una, a un dólar (USD 1,00) cada una de las participaciones sociales.

La Presidenta de la Junta dispone que se pase a tratar el tercer punto:

3.-Resolución que debe tomar la Junta General sobre la reforma de los Estatutos Sociales de la compañía, tanto por la conversión de sucres a dólares del capital de la compañía así como por el cambio del valor de las participaciones sociales de la compañía, que actualmente son de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una, a un dólar (USD 1,00) cada una de las participaciones sociales; y, especialmente sobre la eliminación (del literal m) del artículo Vigésimo Segundo y sobre la reforma del artículo Vigésimo Sexto literal g) de los Estatutos Sociales.

Toma la palabra la señorita FATIMA SUSANA ELVIRA SALVADOR CHIRIBOGA, y dice: Una vez que fuera aprobada la conversión a dólares del capital social de la compañía; y, toda vez que fuera aprobado el cambio del valor de las participaciones sociales de la compañía, se hace necesario e indispensable reformar los Estatutos de la Compañía en los siguientes artículos: ARTICULO QUINTO Y CLAUSULA CUARTA, para adaptarlas a los artículos 8, 9 y 10 de Las Normas de Aplicación de las Reformas a la Ley de Compañías introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador; e igualmente adaptarlas al cambio del valor de las participaciones sociales, a las demás resoluciones dictadas por la Superintendencia de Compañías; y, al continuar en el uso de la palabra, la señorita FATIMA SUSANA ELVIRA SALVADOR CHIRIBOGA manifiesta que por las reformas expuestas y por ser innecesario el contenido del LITERAL m) DEL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO del estatuto Social de la Compañía, es necesario que la Junta resuelva sobre su eliminación; igualmente la socia referida manifiesta que es necesario que se reforme el ARTICULO VIGESIMO SEXTO, LITERAL g) de los Estatutos de la Compañía, en virtud de que el monto establecido en dicha norma es insuficiente conforme a las reformas propuestas, por lo que

0000009

sugiere a la Junta que el monto al que se refiere dicho literal debe ser el de USD 2.000,00; por lo que eleva a mocion estas propuestas. La presidenta las somete a votacion y la junta resuelve por unanimidad.

RESOLUCIÓN: La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, reformar los Estatutos de la Compañía en los siguientes artículos: ARTICULO QUINTO Y CLAUSULA CUARTA; igualmente resuelve sobre la eliminación del ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO LITERAL m) del Estatuto Social de la Compañía; y, la reforma del ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO, LITERAL g) de los Estatutos de la Compañía, los cuales en adelante dirán:

LOS ARTICULOS: ARTICULO QUINTO; ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO, LITERAL m); ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO, LITERAL g); Y CLAUSULA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DIRÁN:

"...ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El capital de la compañía PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR-FORNASINI "PRIMSARFO" C. LTDA. es de UN MIL TRES CIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 1.320,00), dividido en UN MIL TRES CIENTOS VEINTE participaciones con valor de UN Dólar (USD 1,00) cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda."

"...ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO...m).- Elimínese el presente literal m) del artículo Vigésimo Segundo."

"...ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO...g).- Celebrar y firmar contratos, a nombre de la compañía hasta un monto que no exceda los DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 2.000,00) y, con autorización de la junta general por un monto superior;..."

"...Cláusula Cuarta: Integración de capital: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por cada uno de los socios en las proporciones que se detallan a continuación: El capital social de la compañía será de UN MIL TRES CIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y esté dividido en UN MIL TRES CIENTOS VEINTE

participaciones, iguales e indivisibles de un dólar (USD 1,00) cada una.

El capital social de la compañía, suscrito y pagado, se divide de la siguiente manera:

1.- La señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA ha suscrito y pagado Cuatrocientos veinte (420) participaciones de un dólar (USD 1,00) cada una, con un valor de US\$ 420,00 con derecho a 420 votos.

2.- La señora GUADALUPE YESICA SALVADOR CHIRIBOGA, ha suscrito y pagado Ciento ochenta (180) participaciones de Un Dólar cada una, con un valor de US\$ 180,00 con derecho a 180 votos.

3.- La señorita FATIMA SUSANA ELVIRA SALVADOR CHIRIBOGA, ha suscrito y pagado Ciento ochenta (180) participaciones de Un Dólar cada una, con un valor de US\$ 180,00 con derecho a 180 votos.

4.- El señor IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA, ha suscrito y pagado Ciento ochenta (180) participaciones de Un Dólar cada una, con un valor de US\$ 180,00 con derecho a 180 votos.

5.- El señor MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR, ha suscrito y pagado Ciento ochenta (180) participaciones de Un Dólar cada una, con un valor de US\$ 180,00 con derecho a 180 votos.

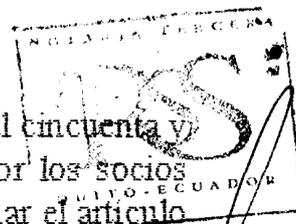
6.- El señor NINO MARIO FORNASINI SALVADOR, ha suscrito y pagado Ciento ochenta (180) participaciones de Un Dólar cada una, con un valor de US\$ 180,00 con derecho a 180 votos....".

La Presidenta de la Junta dispone que se pase a tratar el cuarto punto:

**4.- Resolución que debe tomar la Junta General sobre la reforma del Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales de la compañía.**

Toma la palabra la señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA, y manifiesta que las resoluciones de las Juntas en un porcentaje del cincuenta y uno por ciento de votos del capital social representado por los socios presentes en las juntas de la compañía, a la presente fecha es insuficiente, por lo que manifiesta que a futuro, es

0000010



menester que las resoluciones de la Junta sean tomadas por el cincuenta y nueve por ciento de votos del capital social representado por los socios presentes, por lo que se hace necesario e indispensable reformar el artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales de la compañía; por lo que eleva a moción esta propuesta. La presidenta las somete a votación y la junta resuelve por unanimidad:

**RESOLUCIÓN:** La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, reformar los Estatutos de la Compañía en el siguiente artículo: DECIMO NOVENO, el cual en adelante dirá:

**EL ARTICULO DECIMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DIRÁ:**

"...ARTICULO DECIMO NOVENO: VOTACIÓN: Las resoluciones de la Junta se tomarán con el cincuenta y nueve por ciento de votos del capital social representado por los socios presentes..."

R ✓

La Presidenta de la Junta dispone que se pase a tratar el quinto punto:

**5.- Autorización que debe dar la Junta General al Gerente General de la compañía para que eleve a escritura pública las resoluciones que se relacionan a: la conversión de sucres a dólares del capital social de la compañía, el cambio del valor de las participaciones sociales de la compañía, que actualmente son de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una, a un dólar (USD 1,00) cada una de las participaciones sociales y la consiguiente reforma de estatutos; y, en especial la reforma de estatutos de la compañía relacionados a la eliminación del literal m) del artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales; y, reforma del artículo Vigésimo Sexto literal g) de los Estatutos Sociales y del Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales de la compañía.**

Una vez que la Junta ha procedido a aprobar la reforma de los Estatutos, pasa a conocer el quinto punto del orden del día, y a este efecto, toma la palabra una vez más, la señorita **FATIMA SUSANA ELVIRA SALVADOR CHIRIBOGA**, quien dice: Que es necesario que la Junta resuelva sobre la autorización que se debe dar a la Gerente de la compañía con más amplias facultades para que proceda a elevar a escritura pública las

resoluciones tomadas en la presente Junta General Universal de Socios que se relacionan a: la conversión de sucres a dólares del capital social de la compañía, el cambio del valor de las participaciones sociales de la compañía, que actualmente son de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una a un dólar (USD 1,00) cada una de las participaciones sociales y la consiguiente reforma de estatutos; y, en especial la reforma de estatutos de la compañía relacionados a la eliminación del literal m) del artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales; y, reforma del artículo Vigésimo Sexto literal g) de los Estatutos Sociales y del Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales de la compañía, por lo que eleva a moción esta propuesta. La Presidenta somete a votación y la junta resuelve unánimemente:

**RESOLUCIÓN:** La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, autorizar a la Gerente de la compañía, con más amplias facultades, para que proceda a elevar a escritura pública las resoluciones tomadas en la presente Junta General Universal de Socios que se relacionan a: la conversión de sucres a dólares del capital social de la compañía, el cambio del valor de las participaciones sociales de la compañía, que actualmente son de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una, a un dólar (USD 1,00) cada una de las participaciones sociales y la consiguiente reforma de estatutos; y, en especial la reforma de estatutos de la compañía relacionados a la eliminación del literal m) del artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales; y, reforma del artículo Vigésimo Sexto literal g) de los Estatutos Sociales y del Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales de la compañía.

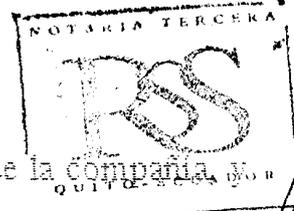
Sin tener otro asunto que tratar, la Presidenta declara un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, la Junta se reinstala con los mismos asistentes, es decir todos los socios de la compañía, y se dispone que se trate el ultimo punto del orden del día:

#### 6.- Lectura y aprobación del acta.

Se lee el acta y la Junta resuelve por unanimidad:

**RESOLUCIÓN:** La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, aprobar el acta de esta sesión.

0000011



La Presidenta agradece la asistencia de todos los socios de la compañía y declara concluida la reunión a las 12h00.

El expediente de la presente Junta está integrada por los siguientes documentos:

1.- Poderes otorgados por los socios IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA, MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR y NINO MARIO FORNASINI SALVADOR a favor de MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA.

2.- Atenta efectuada en la persona del comisario de fecha 28 de febrero de 2005.

*Guadalupe Yesica Salvador Chiriboga*  
GUADALUPE YESICA SALVADOR CHIRIBOGA  
CHIRIBOGA Presidenta-Socia

*Maria Piedad Fabiola Salvador Chiriboga*  
MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR  
SECRETARIA-SOCIA

*Fatima Susana Elvira Salvador Chiriboga*  
FATIMA SUSANA ELVIRA SALVADOR CHIRIBOGA  
Socia

*Maria Piedad Fabiola Salvador Chiriboga*  
MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA  
Mandataria Socio IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA

*Maria Piedad Fabiola Salvador Chiriboga*  
MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA  
Mandataria Socio MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR

*Maria Piedad Fabiola Salvador Chiriboga*  
MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA  
Mandataria Socio NINO MARIO FORNASINI SALVADOR



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (4.681)

**PODER ESPECIAL Y RATIFICACIÓN DE PODER**

Otorgado por:

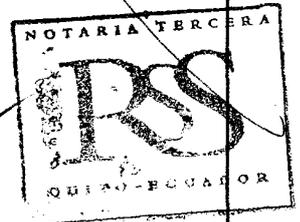
**IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA  
Y RUTH ALICIA MORABOWEN PALACIOS**

A favor de:

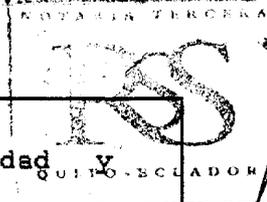
**MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA  
DE FORNASINI**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

Di Copias



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes diez y nueve (19) de octubre de dos mil cuatro, ante mi, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero de este Cantón, Suplente, por licencia de su Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, de conformidad con el oficio número mil siete-DDP-MSG, de fecha doce de octubre de dos mil cuatro, expedida por la Delegación Distrital de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los cónyuges: señor **IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA** y señora **RUTH ALICIA MORABOWEN PALACIOS**, cada uno por sus propios y personales derechos; y, por los derechos que mantienen en la sociedad conyugal que tienen constituida entre sí, casados entre sí, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en ésta ciudad de Quito.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por el presente

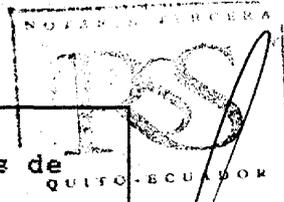


instrumento, con el estado civil, nacionalidad y domicilio que se indica en cada caso, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dignese extender una en la cual conste el siguiente poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECENCIA: Comparecen los cónyuges: señor IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA y señora RUTH ALICIA MORABOWEN PALACIOS, cada uno por sus propios y personales derechos; y, por los derechos que mantienen en la sociedad conyugal que tienen constituida entre sí, casados entre sí, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI Y RATIFICACIÓN DEL MISMO POR PARTE DE LA SEÑORA RUTH ALICIA MORABOWEN PALACIOS: a) PODER ESPECIAL: El señor IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA mediante el presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI, con



Residencia en la ciudad de Quito, para que a su nombre y representación, comparezca a las Juntas Generales, TERCERA

Ordinarias, Extraordinarias o Universales de la Compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA.", en la cual, el poderdante, señor IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA es socio, y participe en las mismas y en su nombre, con voz y voto, aclarando que el presente poder especial de representación, se lo otorga a favor de la mencionada señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI, por la totalidad del paquete de participaciones sociales que éste posea en la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA.". También es voluntad del mandante, señor IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA que la señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI pueda adquirir, vender o enajenar, ceder o transferir todas las participaciones sociales de las cuales el mandante es titular en la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA." e inclusive faculta a la mandataria para que ésta venda o enajene, ceda o transfiera aquellas participaciones que el señor IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA adquiera a futuro en la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA.". El poderdante faculta a su mandataria para que ésta pueda intervenir en su nombre,



con voz y voto, en aquellas Juntas Generales de Socios de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA." en que se trate asuntos que necesitan de cláusula especial como las de fusión, transformación, aumento o disminución de capital, reactivación, prórroga de plazo o disolución anticipada, sin que la intervención de la mandataria esté limitada por los asuntos a tratarse en tales Juntas. Igualmente el mandante faculta a su mandataria para que ésta a su nombre intervenga en aquellas Juntas de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA." en las cuales se decida sobre designaciones y remociones de los administradores de dicha compañía; así como para que solicite al representante legal de la referida Compañía, al Comisario Principal o Suplente o al Superintendente de Compañías, Intendente de Compañías, o cualquier autoridad administrativa gubernamental societaria, se convoque a Junta General de Socios de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA." - Es mi voluntad en definitiva que la señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI, mi Mandataria, en ningún caso, encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato especial que le confiero, pues, para todo lo que pueda necesitar dentro de los trámites referidos, le doy

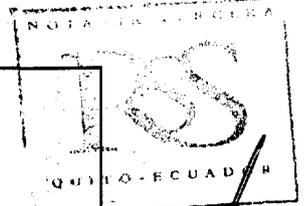


amplias facultades.- b) RATIFICACIÓN POR PARTE DE LA

NOTARIA  
TERCERA

SEÑORA RUTH ALICIA MORABOWEN PALACIOS, DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR PARTE DEL SEÑOR IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI: La señora RUTH ALICIA MORABOWEN PALACIOS en su calidad de cónyuge del mandante, señor IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA, comparece también al presente instrumento público y ratifica en todas sus partes el contenido del poder especial de representación expresado y referido en líneas anteriores y que ha sido otorgado por su cónyuge, el señor IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA a favor de la señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.- (firmado) Doctor LUIS RAMIRO SARZOSA CADENA, matrícula número cinco mil novecientos cincuenta y ocho (5958 C.A.Q.), del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes, cónyuges: señor IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA y señora RUTH ALICIA MORABOWEN PALACIOS íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto

0000014



de todo lo cual doy fe.

*Ivan Rodrigo Salvador Chiriboga*

IVAN RODRIGO SALVADOR CHIRIBOGA

C.C. 7703100865

*Ruth Alicia Morabowen Palacios*

RUTH ALICIA MORABOWEN PALACIOS

C.C. 7704217643



*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
ABOGADO TERCERO SUPLENTE  
DE LOS CAJAS

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4233V4222

CASADO IVAN SALVADOR CHIRIBOGA

SUPERIOR MEDICO PROF/OCCUP

LUIS MORA BOWEN

LUZ PALACIOS

QUITO 22/04/2004

22/04/2016

REN 10117338

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR TERCERA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170421764-3

MORA BOWEN PALACIOS RUTH ALICIA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 MAYO 1953

005-1-0377-03738-F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1953

Ruth Mora Bowen

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333611222

CASADA RUTH MARIA ALICIA MORA BOWEN

SUPERIOR MEDICO PROF/OCCUP

RONALDO ROSA LO

MARTA SALVADOR

20/07/2004

PEN 1077338

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170310066-5

SALVADOR CHIRIBOGA IVAN ROBRIGO

GUAYAS/SANTA ELENA/SANTA ELENA

03 NOVIEMBRE 1952

001-1-0172-00514-M

GUAYAS/SANTA ELENA

SANTA ELENA 1952

German A. Flor Cisneros

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista  
de lo cual doy fé.  
Lima a 19 de octubre del 2004

 *German A. Flor Cisneros*  
DR GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR

Se otor-

0000015



gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA  
CADA, sellada y firmada eb Quito, a diecinueve de octubre del dos  
mil cuatro.



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE

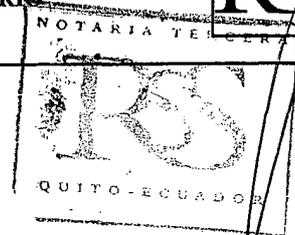
*[Handwritten signature]*

ESPACIO  
RESERVADO





NOTARIA  
TERCERA



ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (4.572)

PODER ESPECIAL Y RATIFICACIÓN DE PODER

Otorgado por:

DR. MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR  
Y GEMMA BASCOMPTÉ ESCARCELLÉ

A favor de:

MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA

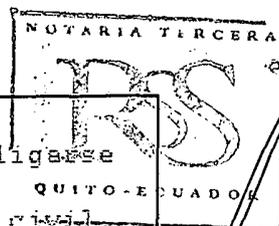
DE FORNASINI

CUANTIA INDETERMINADA

Di Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes doce (12) de octubre de dos mil cuatro, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen los cónyuges señor doctor MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR y señora GEMMA BASCOMPTÉ ESCARCELLÉ, cada uno por sus propios y personales derechos; y, por los derechos que mantienen en la sociedad conyugal que tienen constituida entre sí, casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana y española respectivamente, domiciliados en ésta ciudad de Quito.- Los comparecientes

0000016



son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por el presente instrumento, con el estado civil, nacionalidad y domicilio que se indica en cada caso, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dignese extender una en la cual conste el siguiente poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECENCIA: Comparecen los cónyuges: señor doctor MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR y señora GEMMA BASCOMPTE ESCARCELLÉ, cada uno por sus propios y personales derechos; y, por los derechos que mantienen en la sociedad conyugal que tienen constituida entre sí, casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana y española respectivamente, domiciliados en ésta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR DOCTOR MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI Y RATIFICACIÓN DEL MISMO POR PARTE DE LA SEÑORA GEMMA BASCOMPTE ESCARCELLÉ: a) PODER ESPECIAL: El señor doctor MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR mediante el presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente,



cual en derecho se requiere, a favor de la señora MARIA  
NOTARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI, con  
TERCERA

domicilio en la ciudad de Quito, para que a su nombre y  
representación, comparezca a las Juntas Generales,  
Ordinarias, Extraordinarias o Universales de la Compañía  
"PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO  
CIA.LTDA.", en la cual, el poderdante, señor doctor MARCO  
VINICIO FORNASINI SALVADOR es socio, y participe en las  
mismas y en su nombre, con voz y voto, aclarando que el  
presente poder especial de representación, se lo otorga a  
favor de la mencionada señora MARIA PIEDAD FABIOLA  
SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI por la totalidad del  
paquete de participaciones sociales que éste posea en la  
compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI  
PRIMSAFO CIA.LTDA.". También es voluntad del mandante,  
señor doctor MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR que la  
señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE  
FORNASINI pueda adquirir, vender o enajenar, ceder o  
transferir todas las participaciones sociales de las  
cuales el mandante es titular en la compañía "PROMOTORA  
INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA." e  
inclusive faculta a la mandataria para que ésta venda o  
enajene, ceda o transfiera aquellas participaciones que  
el señor doctor MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR adquiera  
a futuro en la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR



FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA.". El poderdante facultó a su mandataria para que éste pueda intervenir en su nombre, con voz y voto, en aquellas Juntas Generales de Socios de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA." en que se trate asuntos que necesitan de cláusula especial como las de fusión, transformación, aumento o disminución de capital, reactivación, prórroga de plazo o disolución anticipada, sin que la intervención de la mandataria esté limitada por los asuntos a tratarse en tales Juntas. Igualmente el mandante faculta a su mandataria para que ésta a su nombre intervenga en aquellas Juntas de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA." en las cuales se decida sobre designaciones y remociones de los administradores de dicha compañía; así como para que solicite al representante legal de la referida Compañía, al Comisario Principal o Suplente o al Superintendente de Compañías, Intendente de Compañías, o cualquier autoridad administrativa gubernamental societaria, se convoque a Junta General de Socios de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA.".- Es mi voluntad en definitiva que la señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI, mi Mandataria, en ningún caso, encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato



NOTARIA  
TERCERA

especial que le confiero, pues, para todo lo que pueda necesitar dentro de los trámites referidos, ~~le doy~~ <sup>QUITO. ECU.</sup>

amplias facultades.- b) RATIFICACIÓN POR PARTE DE LA SEÑORA GEMMA BASCOMPTE ESCARCELLÉ, DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR PARTE DEL SEÑOR DOCTOR MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI: La señora GEMMA BASCOMPTE ESCARCELLÉ en su calidad de cónyuge del mandante, señor doctor MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR,

comparece también al presente instrumento y ratifica en todas sus partes el contenido del poder especial de representación expresado en líneas anteriores y que ha sido otorgado por su cónyuge, el señor doctor MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR a favor de la señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento - (firmado) Doctor LUIS RAMIRO SARZOSA CADENA, matrícula número cinco mil novecientos cincuenta y ocho (5958 C.A.Q.), del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI LA

MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto

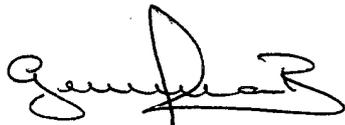
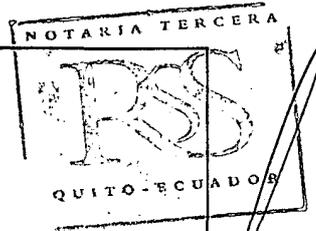
0000018

de todo lo cual doy fe.



C.C. 170417814-3

MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR



C.I. 1711631984

GEMMA BASCOMPTÉ ESCARCELLÉ



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a doce de octubre del dos mil cuatro.

  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

ESPACIO  
BLANCO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434314242

CASADO MARIA BASCONTE ESCARCELLE

SECUNDARIA EMPLEADO

NITRO FORNASINI PROF.OCCUP

MARIA SALVADOR

QUITO PELLIDO 30/07/96

30/07/2008 MEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 539645

*[Firma]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170417314-3

FORNASINI SALVADOR MARCO VINICIO

30 MARZO 1959

QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO 12 1 371 00715

QUITO

*[Firma]*

ESPAÑOLA E 4443BY 4444

C/C. MARCO VINICIO FORNASINI SALVADOR

ESTADO CIVIL SECUNDARIA LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LEY

MARCELO BASCONTE PROF.OCCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO ECHINCHA-5-05-99.

QUITO 3-05-7-011.

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. 1214952

*[Firma]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 17-1163198-4

MARIA GEMMA BASCONTE ESCARCELLE

27 DE MARZO DE 1968

FECHA DE NACIMIENTO

BANQUES

LUGAR DE NACIMIENTO 12 1 371 01150

QUITO

*[Firma]*

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual soy té.

Quito a 12 de octubre del 2004

 *[Firma]*  
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR

Se otor-



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (4.573)

PODER ESPECIAL Y RATIFICACIÓN DE PODER

Otorgado por:

NINO MARIO FORNASINI SALVADOR

Y ANA PALLAIS ARGÜELLO

A favor de:

MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA

DE FORNASINI

CUANTIA INDETERMINADA

Di Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes doce (12) de octubre de dos mil cuatro, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Canton, comparecen los cónyuges señor NINO MARIO FORNASINI SALVADOR y señora ANA PALLAIS ARGÜELLO, cada uno por sus propios y personales derechos; y, por los derechos que mantienen en la sociedad conyugal que tienen constituida entre sí, casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense respectivamente, domiciliados en ésta ciudad de Quito. La señora ANA PALLAIS ARGÜELLO es



inteligente en el idioma castellano.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por el presente instrumento, con el estado civil, nacionalidad y domicilio que se indica en cada caso, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dignese extender una en la cual conste el siguiente poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECENCIA: Comparecen los cónyuges: señor NINO MARIO FORNASINI SALVADOR y señora ANA PALLAIS ARGÜELLO, cada uno por sus propios y personales derechos; y, por los derechos que mantienen en la sociedad conyugal que tienen constituida entre sí, casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense respectivamente, domiciliados en ésta ciudad de Quito. La señora ANA PALLAIS ARGÜELLO es inteligente en el idioma castellano.- SEGUNDA.- PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR NINO MARIO FORNASINI SALVADOR A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI Y RATIFICACIÓN DEL MISMO POR PARTE DE LA SEÑORA ANA PALLAIS ARGÜELLO: a) PODER ESPECIAL: El señor NINO MARIO



NOTARIA  
TERCERA

FORNASINI SALVADOR mediante el presente Instrumento  
QUITO-ECUADOR

confiere poder especial, amplio y suficiente, cual en  
derecho se requiere, a favor de la señora MARIA PIEDAD  
FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI, con domicilio en  
la ciudad de Quito, para que a su nombre y  
representación, comparezca a las Juntas Generales,  
Ordinarias, Extraordinarias o Universales de la Compañía  
"PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO  
CIA.LTDA.", en la cual, el poderdante, señor NINO MARIO  
FORNASINI SALVADOR es socio y participe en las mismas y  
en su nombre, con voz y voto, aclarando que el presente  
poder especial de representación, se lo otorga a favor de  
la mencionada señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR  
CHIRIBOGA DE FORNASINI por la totalidad del paquete de  
participaciones sociales que éste posea en la compañía  
"PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA.  
LTDA." También es voluntad del mandante, señor NINO  
MARIO FORNASINI SALVADOR que la señora MARIA PIEDAD  
FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI pueda adquirir,  
vender o enajenar, ceder o transferir todas las  
participaciones sociales de las cuales el mandante es  
titular en la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR  
FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA." e inclusive faculta a la  
mandataria para que ésta venda o enajene, ceda o  
transfiera aquellas participaciones que el señor NINO



MARIO FORNASINI SALVADOR adquiere a futuro en la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA.". El poderdante faculta a su mandataria para que éste pueda intervenir en su nombre, con voz y voto, en aquellas Juntas Generales de Socios de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA." en que se trate asuntos que necesitan de cláusula especial como las de fusión, transformación, aumento o disminución de capital, reactivación, prórroga de plazo o disolución anticipada, sin que la intervención de la mandataria esté limitada por los asuntos a tratarse en tales Juntas. Igualmente el mandante faculta a su mandataria para que ésta a su nombre intervenga en aquellas Juntas de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA." en las cuales se decida sobre designaciones y remociones de los administradores de dicha compañía; así como para que solicite al representante legal de la referida Compañía, al Comisario Principal o Suplente o al Superintendente de Compañías, Intendente de Compañías, o cualquier autoridad administrativa gubernamental societaria, se convoque a Junta General de Socios de la compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CIA. LTDA.".- Es mi voluntad en definitiva que la señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI, mi Mandataria,



NOTARIA  
TERCERA

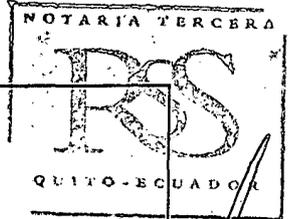
en ningún caso, encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato especial que le confiero, pues,

para todo lo que pueda necesitar dentro de los trámites referidos, le doy amplias facultades.- b) RATIFICACIÓN POR PARTE DE LA SEÑORA ANA PALLAIS ARGÜELLO, DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR PARTE DEL SEÑOR NINO MARIO FORNASINI SALVADOR A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI: La señora ANA PALLAIS ARGÜELLO en su calidad de cónyuge del mandante,

señor NINO MARIO FORNASINI SALVADOR, comparece también al presente instrumento y ratifica en todas sus partes el contenido del poder especial de representación expresado en líneas anteriores y que ha sido otorgado por su cónyuge el señor NINO MARIO FORNASINI SALVADOR a favor de la señora MARIA PIEDAD FABIOLA SALVADOR CHIRIBOGA DE FORNASINI.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.- (firmado) Doctor LUIS RAMIRO SARZOSA CADENA, matrícula número cinco mil novecientos cincuenta y ocho. (5958 C.A.Q.), del Colegio de Abogados de Quito.-

HASTA AQUI LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman

0000022



conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

*Mario Fornasini*  
NINO MARIO FORNASINI SALVADOR

C.C. 170417312-7

*Ana Pallais Argüello*  
ANA PALLAIS ARGÜELLO

C.I. 1715154504

*Roberto Salgado Salgado*  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO-ECUADOR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E433314222

NACIONALIDAD: CASADO ANA CECILIA PALLAIS

ESTADO CIVIL: SUPERIOR ENELEADO PRIVADO

INSTRUCCION: NINO FORNASINI PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARIA P. SALVADOR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ANA CECILIA PALLAIS

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 8/11/95

LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 0058565

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170419504-

FORNASINI SALVADOR MARIO NINO

21 MAYO 1955 TERCERA

FECHA DE EMISION: 15/10/2004

LUGAR DE EMISION: QUITO

LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA DEL CEDULADO

ESTADOUNIDENSE E3333-12242

CC. MARIO NINO FORNASINI

ESTADO CIVIL: SUPERIOR ICTVS. PERM. POR LEY

INSTRUCCION: RAOUL EDMON PALLAIS PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARIA ARGENTINA ARGUELLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ANA CECILIA PALLAIS

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2-6-2004

LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: QUITO 2-6-2016

FORMA No. REN 0945607 Pch

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171515450-4

ANA CECILIA PALLAIS ARGUELLO

NOMBRE Y APELLIDO: TECUICALPA

LUGAR DE EMISION: QUITO

FECHA DE EMISION: 27 DE JULIO DE 1967

FECHA DE CADUCIDAD: 26 DE JULIO DE 1984

LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: QUITO PCHA 1984

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.  
a 12 de octubre del 2.004  
Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

Se otor-

0000023



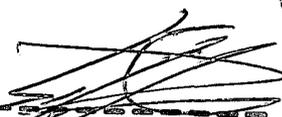
gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA  
FICADA, sellada y firmada en Quito, a doce de octubre del dos  
mil cuatro.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere  
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito,  
a diecinueve de abril del dos mil cinco.



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número 05.Q.IJ 2493, de fecha veinte y siete de junio del dos mil cinco, expedida por el Oscar Terán Terán, Intendente Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Reforma de Estatutos Sociales de la compañía "Promotora Inmobiliaria Salvador Fornasini PRIMSAFO C. Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y uno de julio del dos mil cinco.

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



0000024

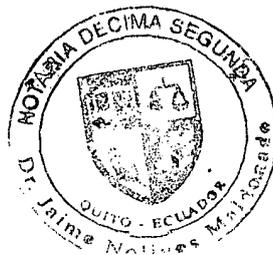
**ZON:** - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 05.Q. IJ. 2493 dada por el doctor Oscar Terán Terán, Intendente Jurídico, el 27 de junio del 2005, tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía "PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO COMPAÑIA LIMITADA", celebrada ante mí el 15 de mayo del 1981, la reforma de estatutos, celebrada ante el Notario Tercero del cantón Quito doctor Roberto Salgado Salgado, el 19 de abril de 2005, acto que es aprobado por la mencionada Resolución.-

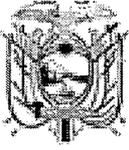
Quito, a 22 de julio del 2005



*[Handwritten signature]*

**DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.**  
**NOTARIO DECIMO SEGUNDO.**

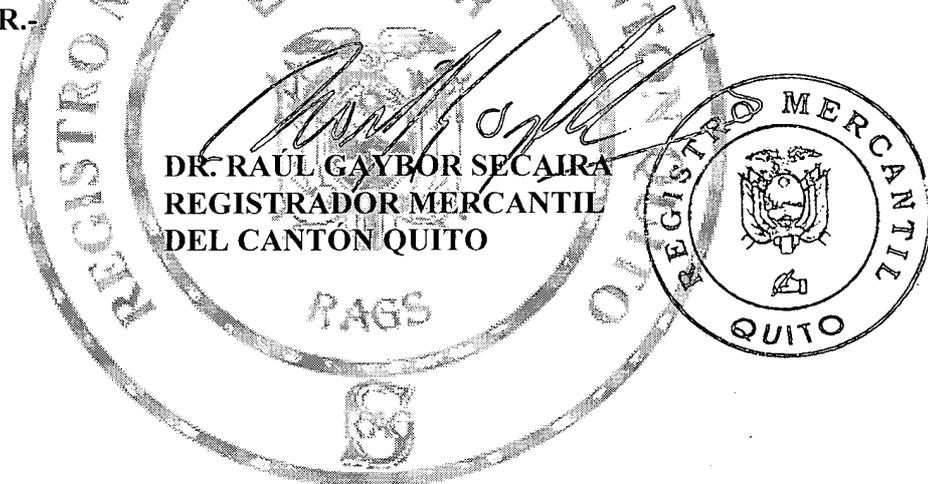




0000025

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO** de 27 de junio del año 2.005, bajo el número **2290** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **556** del Registro Mercantil de once de junio de mil novecientos ochenta y uno, a fs. 1381 vta., Tomo **112**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía "**PROMOTORA INMOBILIARIA SALVADOR FORNASINI PRIMSAFO CÍA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de abril del dos mil cinco, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1325**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032196**.- Quito, a seis de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-